

combatirlo, la temeridad de los demandantes les habia hecho creer un testamento privilegiado que no existia, y habian querido hallar en el primero, cuya validez pedia con la anulacion de los posteriores, pretension imprecisa y temeraria que habia causado al demandado gastos y perjuicios que debian indemnizar; y que por ello procedia que le absolviera de la demanda, declarando que era valido y subsistente el testamento otorgado por Doña Josefa Tos en 13 de Junio de 1864, imponiendo a los demandantes, por su silencio y las costas, la indemnizacion de perjuicios.

Resultando que el Juez de primera instancia dicto sentencia, y que la Sala primera de la Audiencia de Barcelona la revoco en 2 de Abril ultimo y declaro valido y subsistente el testamento cerrado que otorgo Doña Josefa Tos en 26 de Junio de 1860, y sin efecto los dos que otorgo posteriormente en 13 de Marzo de 1865 y 13 de Junio de 1864.

Resultando que el demandado interpuso recurso de casacion citando como infringidas: 1.ª La novela 107, aplicandola al testamento de 23 de Junio de 1860 contra lo expreso y literalmente prevenido en ella, pues la falta de institucion directa y en primer grado de los hijos de la testadora y la de no señalarles la proporcion hereditaria en que les institua y el haber instituido a una persona extraña hacia que el testamento citado, atendidas sus solemnidades internas, no pudiera ser calificado de testamento inter vivos; no teniendo aplicacion contra las disposiciones de la citada novela la sentencia de este Supremo Tribunal de 17 de Diciembre de 1860 que se citaba en el fallo, por cuanto en ella se trata de un testamento otorgado en forma legal, sentencia a la cual se faltaba aplicando erroneamente la jurisprudencia que en la misma se establecia: 2.ª La ley 21, tit. 1.ª Partida 6.ª.

Y 3.ª La ley de la voluntad de la testadora, que habia otorgado los tres testamentos en la forma comu y ordinaria, e instituido en todos ellos por unico heredero en primer grado a su marido y no a sus hijos, lo cual manifestaba que no habia querido ni pensado testar en la forma privilegiada o con un testamento inter vivos. Visto, siendo Ponente el Ministro D. José Maria de Haro.

Considerando, en cuanto al primer motivo de casacion, que la falta de institucion directa y en primer grado de los hijos de la testadora, ni la de no señalarles la porcion hereditaria en que los institua, ni el haber instituido a una persona extraña, como la instituyó la testadora en el testamento de 29 de Junio de 1860 (que son las razones en que se apoya el recurso), es bastante para quitar a aquel testamento la cualidad de inter vivos, porque la ley no exige esa institucion en primer grado a favor de los hijos, y la obligacion que impuso a su marido de disponer de sus bienes en favor de los que de aquel matrimonio tuvieren se constituye en la clase de herederos de confianza y llena los requisitos exigidos en la novela 107, y en especial el de que los hijos sean herederos, y por consiguiente no se ha infringido por la sentencia.

Considerando que tampoco lo ha sido la doctrina consignada en la de este Tribunal Supremo de 17 de Diciembre de 1860, porque en ella se acepta el principio de que la institucion de heredero de confianza a una persona extraña para que distribuya los bienes del testador entre sus hijos no quita a aquellos testamentos su cualidad de inter vivos.

Considerando, en cuanto al segundo motivo, que al citar las leyes que se supongan infringidas debe expresarse la razon y fundamento de la infraccion, lo cual falta en este caso.

Considerando que aun prescindiendo de esto, y si las leyes de Partida tienen aplicacion en Cataluña, todavia lo dispuesto en esa ley no puede legitimar el recurso, porque siendo el testamento de 29 de Junio de 1860 inter vivos, no se deroga sino por otro que concuerda en la circunstancia de especial derogacion, y que siendo inaplicable al caso de autos no ha podido ser infringida por la sentencia.

Considerando, en cuanto al tercero y ultimo, que el haberse otorgado los tres testamentos de Doña Josefa Tos y Rabella en la forma en que aparecen no quita al de 1860 la cualidad de inter vivos que tiene, y por consiguiente la de no poder ser revocado sino por otro en que se haga expresamente esa revocacion.

Y considerando que esa revocacion no existe en los que otorgo en 3 de Marzo de 1863 y 13 de Junio de 1864, por cuya razon su ultima y legal voluntad es la consignada en el de 29 de Junio de 1860, y que declarando asi la Sala sentenciadora no la ha infringido; Falamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ramon Oñenillas y Romero, a quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos a la Audiencia de Barcelona, de donde proceden, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid, y se insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garrida.—Francisco Maria de Castilla.—José Maria Haro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José Maria Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia publica la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 14 de Octubre de 1869.—Gregorio Camilo Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.
Negociado 2.º
Habiéndose servido el Sr. Ministro de la Gobernacion declarar vacante la plaza de Contador de fondos de la provincia de Canarias que la ley organica de 24 de Octubre ultimo dejó como Oficial primero encargado del Negociado de Contabilidad de la Secretaria de la Diputacion, esta Direccion general, en virtud de orden del expresado Sr. Ministro, lo hace notorio para que en el término de 30 dias, a contar desde el de la publicacion de este anuncio en la Gaceta, puedan presentar sus solicitudes en este Ministerio y Direccion de Administracion local los que fueron aprobados en los ejercicios de oposicion celebrados en Madrid en Enero de 1866 y aspien al expresado destino, haciendo constar debidamente aquella aprobacion a fin de formar la correspondiente terna, y que nombre la Diputacion conforme a lo dispuesto en el decreto de 18 de Noviembre próximo pasado.

Madrid 23 de Octubre de 1869.—El Director general, Feliciano Perez Zamora.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.
Por acuerdo de esta Direccion general se saca a pública subasta el arrendamiento por cuatro años de la taboña del Sitio del Pardo.
El doble y simultaneo remate tendrá lugar en este centro directivo y en la Administracion del expresado Sitio del Pardo el dia 28 del corriente, a la una y media de su tarde, en cuyos puntos se habia de manifestar el pliego de condiciones.
Madrid 19 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente a pública y doble subasta, con rubia de un 50 por 100 del precio de tasacion, el arrendamiento de las tierras de labor del segundo cuartel del bosque de Acaena, pertenecientes a la Acaena de Jarama; cuyo acto tendrá lugar simultaneamente en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el dia 2 del proximo mes de Noviembre, a la una de su tarde. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto a los licitadores en ambos puntos.
Madrid 21 de Octubre de 1869.—El Director general Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca a pública subasta el carbone de 20.000 arrobas que deben hacerse en la Meta de Naveahorno, en el Sitio de San Ildefonso. El doble y simultaneo remate tendrá lugar el dia 30 del corriente, a la una y media de su tarde, en este centro directivo y en la Administracion del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se habia de manifestar el pliego de condiciones.
Madrid 22 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se arrienda a pasto y labor en pública y doble subasta el millar del Valle de la Alcedia titulado Hoyas azules, por tiempo de cuatro años y precio en cada uno de ellos de 850 escudos 300 milésimas; cuyo remate tendrá lugar el dia 3 del proximo mes de Noviembre, a las doce de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del referido Valle, situado Almodovar del Campo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.
Madrid 26 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO que comprende el importe del capital realizado y de la subvencion recibida en 30 de Junio de 1868 por cada una de las Compañias concesionarias de Obras públicas que á continuacion se expresan, así como el número, valor nominal y sumas necesarias para la terminacion de las lineas, formado en virtud de lo que prescribe el art. 5.º de la ley de 29 de Enero de 1862.

Table with columns: DENOMINACION SOCIAL, CAPITAL nominal consignado en los estatutos, SUBVENCION directa asignada por las leyes de concesion, CAPITAL ingresado en caja precedente de las acciones, SUBVENCION directa asignada por las leyes de concesion y disposiciones posteriores, NUMERO de obligaciones emitidas, VALOR nominal de las mismas, FECHA de las emisiones, RÉDITO ó interés anual, TIPO fijado en el acuerdo de emision, Tipo medio líquido a que se han verificado las emisiones, Quebrantos y gastos de negociacion, comision y corretaje, VALOR líquido entrado en caja, Épocas de amortizacion, VALOR nominal de las obligaciones presentadas, CAPITAL nominal que representa las acciones y obligaciones, INFORME de los kilómetros por construir, NUMERO de kilómetros por construir, PRODUCTO bruto de la explotacion en el primer año, CANTIDADES que se requieren para terminarse las obras.

NOTAS.
1. En este numero están comprendidas 41.540 obligaciones que han sido amortizadas despues de emitidas y negociadas, y 8.640 que no han llegado a entrar en circulacion. De las designadas por la amortizacion no se han presentado al reembolso 8.640.
2. La Compañia consignó en esta suma las cantidades realizadas por acciones, aumentos de retrasos y obligaciones, la parte que ha reintegrado las subvenciones, y tambien el 25 por 100 de beneficios de la explotacion hasta el primer semestre de 1868, como reintegro de las subvenciones, y el importe de la Duda ficticia.
3. En esta cantidad incluye la Compañia el importe de la Duda ficticia.
4. Según el balance de esta Compañia existen en circulacion 1.848 obligaciones pendientes de pago.
5. En este numero se hallan comprendidos seis kilómetros del ramal de union de las estaciones de San Vicente y Alcaña.
6. En esta cifra se incluye la de 12.000.000 de escudos en que gradúa la Compañia el coste de la doble via luego que el tráfico no exija.
7. Se hallan comprendidas en las 12.868 obligaciones amortizadas 19 de la linea de Zaragoza a Barcelona, 905 de la de Zaragoza a Alcaña, y 494 que no han sido pagadas todavia. Existen además 89 obligaciones que no han sido presentadas al reembolso de los valores recibidos a la Compañia.
8. En esta cifra se incluye la de 12.000.000 de escudos en que gradúa la Compañia el coste de la doble via luego que el tráfico no exija.
9. Aunque esta Compañia ha entrado en el período de amortizacion, no ha presentado al reembolso de los valores recibidos a la Compañia.
10. Se ha eliminado de la subvencion otorgada a esta Compañia la parte correspondiente a la linea de Mérida a Sevilla, cuya concesion se declaró caducada. Además de la de Jerez al Trocadero, sólo ha recibido la suma de 90.068 escudos 245 milésimas desde que adquirió la cesion de la primitiva Compañia, la que percibió la parte que hasta aquella fecha le habia correspondido.
11. En este numero se hallan comprendidas 603 obligaciones antes de poners en circulacion y están pendientes de pago 4.263.
12. En esta cantidad aparecen además el importe de las 70.000 acciones y el producto de 140.000 obligaciones emitidas con el objeto de hacer una nueva concesion de la linea de Mérida a Sevilla, cuyo valor forma parte de los 83.471.736 escudos 647 milésimas que figuran en la liquidacion de la Compañia general de Crédito en España.

1.ª Las obras deberán presentarse escritas en castelano o catalán literario antes del día 1.º de Julio de 1870 en la Secretaría de la Academia...

VARIEDADES.

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS.

LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. JUAN FAUNDO RIAÑO EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 1869.

Discurso de D. Juan Faundo Riaño (1).

De ese estudio comparativo de autores resulta un hecho muy importante en mi opinión, y que no he visto señalado por crítico ninguno...

El texto de la Crónica general confirma además esta idea: El libro Abenfarz en su arábigo onde esta historia fue sacada...

Conviene los más insignes eruditos en que fue Don Alonso X el exclusivo autor de la Estoria...

Establecido el caso, consecuencia de la comparación que he podido hacer con los textos de tomarse de autores cristianos todo lo pertinente a la historia de los musulmanes en España...

(1) Véase la GACETA de ayer.

teriales sobre el asunto, buscar la razón de sus orígenes y discutirlos sin pasión; de este modo, si no encontramos la evidencia...

El fundamento principal, ya que no el único, en que los eruditos modernos apoyan su teoría de haber sido D. Alonso exclusivo autor de la Crónica general...

Alfonso por el nombre de Dios. Mandamos juntar tantos libros pudimos aver de historias en que alguna cosa contases de los hechos de España...

Veamos ahora cómo se expresa el sobrino D. Juan Manuel: «... el muy noble Rey Don Alfonso...

La declaración del mismo Rey Sabio, que dice: «et compusimus este libro, confirmada con las razones de D. Juan Manuel...

El prólogo que va al frente de la Estoria de España no es original de D. Alonso. Es la misma dedicatoria que el Arzobispo D. Rodrigo escribió en latín...

El párrafo que principia: E por ende nos D. Alonso... compusimos etc., es, por consiguiente, una interpolación que ha extraviado a todos los eruditos...

El género de importancia que hoy tiene entre nosotros el autor de una obra no debía ser el mismo en la Edad Media...

Toda esa serie de causas, así como el común sistema de que muchos nombres propios se alhacen en los grupos colectivos, hace probable el pensar que si Don Alonso dirigió los trabajos de la obra...

dedicatoria de D. Rodrigo, resulta que pierdo mucho terreno la idea de que fuese el mismo Rey el autor de la Crónica general...

En una de las cartas del Conde de Gondomar, se da la siguiente curiosa noticia: Raynando don Alonso el «ezmo hijo de don Fernando el santo año de mil ducientos y cinquenta...

No dice Gondomar de dónde haya tomado estos datos, ni yo he podido averiguarlo tampoco. Creeré yo mi palabra sola es aventurado...

En un tomo de papeles varios manuscritos que se conserva en la Biblioteca Nacional hay una especie de disertación sobre varias obras de D. Alonso X...

Du-Meril cita también a un tal Martín de Córdoba, y por último D. Nicolás Antonio y Mondexar vienen conformes en que Jofre de Loaysa escribió en castellano la continuación de la historia de D. Rodrigo hasta la muerte de San Fernando...

Era Loaysa Arceolano de Toledo y persona de alguna importancia en la corte de D. Alonso, porque así lo vemos figurar alguna vez en la crónica de este Rey...

Como quiera que el Arceolano de Toledo escribió precisamente esta sola parte de la vida del Rey Santo, no ha sido difícil creer que sea el mismo que aquí se dice que la sigue, ni muy difícil tampoco el aclarar definitivamente esta duda alguna día...

Estas son las pocas noticias que he podido encontrar, en donde más o menos directamente se habla del autor de la Historia de España...

Leída y estudiada la obra con el mayor detenimiento, resulta que, fuera del prólogo, no hay el más pequeño indicio, ni alusión de ninguna clase en toda ella, para inferir que fuese D. Alonso su autor...

En cambio todas o la mayor parte de las tradiciones religiosas, exageradas por la piedad o el fanatismo de la época, encuentran cabida en la crónica, y se las trata con la amplitud de que otros hechos históricos muy importantes carecen...

habla de las reliquias de Oviedo va más lejos de lo que dice D. Rodrigo y el Fudense, y otro tanto sucede con la aparición de Santiago, y con los derechos que se establecieron para la Iglesia después de la batalla de Clavijo...

Comparado también el texto de la crónica con las partes y extension que comprende la historia universal del mismo Rey, hay lugar todavía a nuevas y distintas observaciones que asimismo me parece oportuno exponer a la consideración de la Academia...

Están conformes los que hablan de la General e grand Estoria en que se escribió posteriormente a la de España, pero háyase redactado así, o háyase escrito simultáneamente algunos capítulos de ambas, sucede que toman convenientes en consideración obras diversas...

La circunstancia de aparecer escrita la historia antigua después de la otra, el hecho de haber estado perdida una gran parte del texto hasta que D. Nicolás Antonio y Castro descubrieron el manuscrito de D. Nicolás Antonio...

Principia la grande e general Estoria narrando la creación, y alcanza solamente hasta los primeros años del Cristianismo, sin comprenderse en ella ninguno hecho de la historia de Roma...

Las palabras «de Asia e de Africa oydo aedes ya en otros libros», no solamente demuestra clara la intención de tratar aparte de la Europa, sino que indican haberse escrito este capítulo después o al mismo tiempo que otros de la grande e general, a cuyo libro parece referirse...

Però donde más se despierta la sospecha de que sea la una obra complemento de la otra, es en la manera de presentar la historia romana, especialmente desde Augusto en adelante. Va año por año relatando los hechos de los Emperadores como si esto fuera la parte exclusiva del texto...

Si prescindiéramos ahora de algunos defectos de método en el organismo de ambas compilaciones; si observáramos que los hechos del mundo romano y otros muy interesantes de la historia antigua se encuentran como entremetidos en la de España...

No podía ser más grandioso el pensamiento que presidido a tan magnífica obra, ni es menos interesante tampoco la firme voluntad de insistir en ella hasta verla realizada. Siempre admiraremos esa noble ambición de abarcarlo todo, de ensanchar por todos los medios el portentoso cuadro de la historia...

GACETA DE MADRID. SE SUSCRIBE. En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid. Por un mes. 4 escs. 200 mils. Por tres meses. 8 600. Por seis meses. 12 1200.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

SANTOS DEL DIA. Los Santos Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Asila.

Table with columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 31, 61, 9n, 12n. Rows for years 1860-1869 showing temperature and precipitation data.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Table with columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 31, 61, 9n, 12n. Rows for years 1860-1869 showing temperature and precipitation data.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Rows for years 1860-1869 showing temperature, water, and wind data.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana e vespertino de la Península y del extranjero el día 26 de Octubre de 1869.

Table with columns: LOCALIDADES, Allura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo. Rows for various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 26 de Octubre de 1869.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido, Temperatura, Tension del vapor de agua, Humedad relativa, Dirección y Fuerza del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día. 20.8. Temperatura mínima del día. 7.8. Temperatura máxima al sol. 47.4.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 26 de Octubre de 1869. FONDOS PÚBLICOS.

Table with columns: Títulos de 3 por 100 consolidado, Títulos de 4 por 100 consolidado, Bonos del Tesoro, Acciones de carreteras generales, etc.

PLAZAS DEL REINO. Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huéscar, Jaén, León, Madrid, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pampelona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Sorbia, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza.

Table with columns: Dia, Benef. Rows for various cities and their corresponding data.

narraciones verdaderas y las fabulosas se admitían de igual manera para completar el texto, llamándose todo ello con el nombre genérico de Estorias.

Después hace esta curiosa indicación de una obra castellana, que debía ya existir en el tiempo: «Mas, pero que así fize como el arzobispo et D. Lucas de Thuy, yo cuentan en su latin como se contaba la estoria del Romanz del Infant Garcia dotra manera.

Sería, en fin, interminable la tarea de exponer el número de ejemplos que muestran este sistema, empleado ya por D. Rodrigo; pero que tiene definitivo asiento en la Historia de España, y que no puede por menos de alcanzar los más altos elogios de cualquiera que los observe.

Però nadie podrá disputarle a D. Alonso el mérito de haber llevado a término en su reinado, y lo que es más prodigioso aun, su publicación en lengua castellana, con la noble y generosa idea de vulgarizar los conocimientos.

ANUNCIOS. GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO DE 1869.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a los precios siguientes:

Table with columns: Encuadernacion en tafete, Idem en bradel, En provincias podrán dirigir los pedidos por conducto de los Sres. Administradores de Comunicaciones.

ABIENDESO EXTRAVIADO LA POLIZA N.º 149, a favor de D. Manuel Garcia Rodriguez, expedida por el Banco de Madrid en 24 de Mayo de 1869, se ruega a la persona en cuyo poder se halle la presente en las oficinas del Banco de Economías, calle de la Estrella, 3, tercero derecha, en el término de un mes, pasado el cual queda sin valor ni efecto.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao. AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Delos partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: Precios de artículos como carne de vaca, carne de cerdo, aceite, vino, etc.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2100 a 2300 escudos fanega. Trigo vendido, 480 fanegas. Precio medio, 430 escudos fanega.